



# Ayuntamiento de la Villa de Tormantos

C/ Medio, 4  
26213 TORMANTOS (La Rioja)  
Teléfono y Fax 941327517  
Correo electrónico: ayto@tormantos.org

## NORMAS DE CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- 1.- Las licencias se conceden sin perjuicio de terceros.
- 2.- Transcurridos seis meses desde la fecha de concesión sin que la obra comience, se considerará caducada la licencia, y deberá instarse nuevamente, sin derecho a devolución o compensación alguna.
- 3.- El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones que estime pertinentes para comprobar que las obras se ajustan a lo solicitado, De no ser así, se practicará nueva liquidación con arreglo a lo efectivamente realizado, además de la imposición de las sanciones que resulten oportunas.
- 4.- Todo material desechable procedente de la obra deberá ser depositado inexcusablemente en vertedero autorizado.
- 5.- Durante la obra se cuidará de no obstaculizar el paso de personas y vehículos por la vía pública, salvo autorización municipal expresa.
- 6.- Una vez concluidas las obras se procederá a la limpieza del entorno de la obra procurando borrar cualquier rastro indeseable de la actuación efectuada, como puedan ser a modo de ejemplo las siguientes: Acumulación de escombros, cegado de alcantarillas, ect.
- 7.- En el caso de reparación de o construcción de fachadas si existieran cables, farolas u otras instalaciones del Alumbrado Público deberán reponerse a su estado original.

## **ARTICULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS REGIONALES A TENER EN CUENTA**

### **Artículo 136. Requisitos generales**

1. Los expedientes de concesión de Licencia de obras de cualquier clase se tramitarán con arreglo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y deberán ir siempre acompañados de los preceptivos informes técnicos y jurídicos realizados por los Servicios Técnicos Municipales, o en su defecto comarcales o regionales.
2. La concesión o denegación de licencia se realizará siempre mediante resolución motivada.
3. En los documentos de concesión de Licencia de obra figurarán las alineaciones y rasantes correspondientes.
4. La concesión de licencias de obra se realizará en todo caso sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que puedan resultar exigibles en virtud de las normas sectoriales aplicables por razón de la materia o el emplazamiento en que se ubiquen. Cuando la concesión de la licencia se realice con anterioridad al otorgamiento de la autorización o concesión necesaria para el ejercicio de la actividad se hará constar expresamente que la licencia queda condicionada a la obtención de dicha autorización o concesión, y se suspenderá la iniciación de las obras hasta tanto no se produzca la misma.

### **Artículo 138. Terminación de las obras**

1. Terminada la construcción de un edificio, cualquier que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento correspondiente la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento final de obra.
2. El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en licencia de construcción, otorgará la de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas o del Plan General, Parcial o Especial.  
Si no se ajustase al planeamiento o a las condiciones impuestas, actuará conforme a lo dispuesto en el Art. 185 de la Ley del Suelo, iniciando expediente sancionador por infracción urbanística.
3. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua y telefonía exigirán para la contratación de sus respectivos servicios la licencia de primera ocupación del edificio.